

INFORME SECRETARIAL. - Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra correo electrónico con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada formuló nulidad de lo actuado desde el auto del 22 de octubre de 2021 y la actuación surtida el día 28 de junio del 2022, mediante la cual se dictó sentencia condenando a la parte demandada.

Ahora bien, el artículo 29 Constitucional aduce:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas”

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada indica que la causal que conlleva a la nulidad de las actuaciones surtidas, se enmarca dentro de las nulidades constitucionales en especial no habérsele respetado el Debido proceso, se procederá a aceptar la misma y continuar con el trámite respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la parte final del artículo 134 del C.G.P, el cual establece lo siguiente:

“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.”

RAD: ORD - 2021-00114-00
DTE: ALIXON GUETIO RIASCOS
DDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente correrle el traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

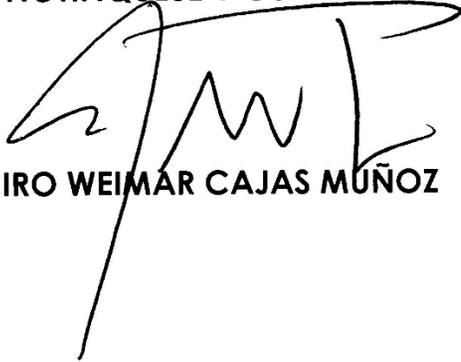
Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, por el término de tres (03) días.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 014 en lugar visible de la secretaria del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días del incidente de nulidad interpuesto.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Tres (03) días, para correr traslado tres días de la nulidad interpuesta por la parte demandada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS